



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 13 de noviembre de 2014

NÚM. 123

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con objeto de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2015. Corrección de errores (Pág. 25).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 26).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Ley Foral por la que se crea el Consejo Navarro de Diálogo Social en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 30).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a corregir su política educativa actual impulsando un modelo de escuela pública plural, inclusiva no segregadora y coeducativa, incardinada en el entorno social y dotada de los medios necesarios. Aprobación por el Pleno (Pág. 36).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un programa de colaboración público-privado para fomentar la actividad del aeropuerto de Pamplona. Aprobación por el Pleno (Pág. 37).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar políticas sociales que corrijan las desigualdades sociales y territoriales de Navarra. Aprobación por la Comisión de Políticas Sociales (Pág. 37).

- Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su reconocimiento a la labor desinteresada de todas las personas que, a través de diversas ONG o como personal sanitario de la red pública, trabajan para tratar de erradicar enfermedades aun a riesgo de sus propias vidas y en la que se reclama una actuación global para facilitar la investigación de una vacuna curativa. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 38).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo al proyecto de acuerdo comercial entre la Unión Europea y los Estados Unidos. Rechazo por el Pleno (Pág. 38).

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

## **Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con objeto de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, aprobó la Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con objeto de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con objeto de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de Navarra**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de la Comunidad Foral de Navarra requiere la adopción de iniciativas y de medidas de diversa índole, siendo una de las más significativas la modificación legislativa que se acomete por medio de esta ley foral.

A lo largo de los últimos años hemos asistido a un proceso paulatino pero imparable de incorporación de las nuevas tecnologías a la Hacienda Tributaria de Navarra. La presentación y consulta de declaraciones, el pago de deudas tributarias, la descarga de información fiscal, el empleo de modelos y formularios y la obtención de certificados constituyen algunas de las expresiones de la progresiva y creciente utilización por la ciudadanía de los servicios telemáticos que han sido puestos

a su disposición por el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra en el desarrollo de la tarea que tiene encomendada de conseguir una correcta, sencilla y eficaz gestión y recaudación de los tributos en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El enorme incremento de la presentación de las declaraciones tributarias por vía telemática ha sido, de cara a la ciudadanía, una de las formas más visibles del desarrollo de la nueva Administración tributaria. Sin embargo, esa relación electrónica que se inicia en la ciudadanía y termina en la Administración tributaria debe ser completada dando entrada a una comunicación más completa y bidireccional por medio de la implantación e impulso de la notificación electrónica en el ámbito tributario. Con ese objetivo el ordenamiento tributario de la Comunidad Foral pretende dar un paso más para adaptarse a la nueva realidad de las modernas tecnologías, siendo conscientes de que una de las manifestaciones más relevantes de la Administración electrónica es la práctica de notificaciones electrónicas, las cuales se encaminan, con la debida salvaguarda de la seguridad jurídica, hacia una nueva concepción de la relación y de la comunicación entre la ciudadanía, las empresas y la Administración tributaria.

Además, merece destacarse que la notificación electrónica trae consigo importantes beneficios relacionados con la eficiencia administrativa, ya que, de un lado, permite superar las conocidas dificultades que presenta la notificación en papel para acreditar la constancia de la recepción de la notificación; y de otro, va a posibilitar la reducción de los trámites administrativos de manera ostensible con el consabido y apreciable ahorro de tiempo y de costes para realizarla.

La notificación electrónica no constituye una novedad en Navarra, ya que tanto la Ley Foral

13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, como la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, contienen en la actualidad una regulación de la notificación electrónica, pero no puede soslayarse que en la práctica su utilización es reducida, y que, en lo tocante al ámbito tributario, es urgente su promoción y estímulo, en la seguridad de que saldrán beneficiados tanto los intereses públicos como los de la ciudadanía y los de las empresas. Con ese propósito y en el marco de la permanente mejora de la calidad de los servicios que presta a los obligados tributarios, desde hace más de un año distintos grupos de trabajo de la Hacienda Tributaria de Navarra han programado y realizado diversos estudios y trabajos preliminares para que sea posible un efectivo y definitivo desarrollo de la notificación electrónica tributaria en la Comunidad Foral, todo ello con el fin de preparar los cambios tecnológicos e instrumentales necesarios.

Por otra parte, conviene destacar que en los procedimientos tributarios, al igual que en cualquier procedimiento administrativo, la correcta notificación de los actos y resoluciones adquiere una importancia fundamental, ya que a la mencionada notificación se le asigna la esencial función de la comunicación formal al obligado tributario del acto o de la resolución; y de esa comunicación depende no solo la eficacia del acto sino que es la base para que el administrado pueda conocer exactamente su contenido y, en su caso, impugnarlo. La notificación no es un requisito para la validez del acto administrativo sino para su eficacia, y solo desde que se produce la notificación comienza el cómputo de los plazos para la presentación de los recursos procedentes.

Las notificaciones cumplen, pues, unos cometidos muy relevantes en los procedimientos administrativos, ya que, al dar a conocer el contenido del acto, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más convenientes para sus intereses. La notificación opera como una garantía para los administrados. De ahí que se conciba como un acto formal y garantista, en el que debe primar la rigurosidad en el cumplimiento de sus requisitos, de modo que las notificaciones defectuosas no surten, en principio, efectos, salvo que se convaliden, produciendo entonces los efectos pertinentes. Y es que puede considerarse que el acto administrativo no es realmente eficaz sin una previa notificación en regla. Por ello, los plazos de ingreso de la deuda tributaria que, en su caso, se derive del acto administrativo, se computarán a partir de la notificación.

En el ámbito normativo tributario de la Comunidad Foral la regulación de la notificación se ubica de manera primordial en el artículo 99 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Puede decirse que la regulación contenida en ese precepto ha cumplido su función durante los últimos años de manera satisfactoria pero, de una parte, la experiencia adquirida en la práctica de las notificaciones, y, de otra, el impulso que debe darse a la notificación electrónica aconsejan su modificación. Así, aunque en la redacción actual del señalado artículo 99 ya existe una reglamentación de la notificación mediante el empleo de medios electrónicos, es preciso mejorar su contenido con el fin de desarrollarlo convenientemente y de adaptarlo a las nuevas formas de notificación electrónica existentes en la actualidad.

También se modifica el artículo 26 del mismo texto legal al objeto de ampliar y modernizar su contenido, especialmente en relación con supuestos especiales de la notificación.

Las mejoras que introduce el proyecto de ley foral en la regulación de la notificación son las siguientes:

1.<sup>a</sup> En el referido artículo 26 se amplían los supuestos de concurrencia de titulares, extendiéndolo a cualquier presupuesto de la obligación tributaria, y no solo al del hecho imponible. Además, se introduce un nuevo párrafo segundo para regular el supuesto de que, aun concurriendo varios titulares, la Administración tributaria solo conozca la identidad de uno de ellos. En ese caso la Administración liquidará y notificará al titular conocido, el cual vendrá obligado a satisfacer la totalidad de la obligación, salvo que aquel facilite los datos precisos y la proporción del resto de los titulares obligados al pago. La experiencia indica que esta regulación ayudará a solucionar problemas, entre otros, en el caso de notificaciones a unidades familiares en el IRPF, de pluralidad de sucesores en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o de la concurrencia de varias personas susceptibles de recibir una notificación de derivación de responsabilidad.

2.<sup>a</sup> En el apartado 1 del artículo 99 se especifica que la regulación de la notificación se refiere a todos los procedimientos tributarios, incluidos los sancionadores y los que sustancien los recursos y las reclamaciones económico-administrativas. Es relevante esta precisión con el fin de despejar algunas dudas que se habían suscitado sobre si el precepto era aplicable a los señalados procedimientos tributarios.

3.ª En lo tocante a la notificación tradicional en papel, en el apartado 2 se añaden dos novedades significativas. Por una parte, se regula la manera de actuar en el supuesto de que, al intentar la entrega de la notificación, se tuviera conocimiento del fallecimiento o de la extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario. Por otra, se establece una nueva modalidad de notificación consistente en el depósito del acto o de la resolución en los apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.

Además, se completa el contenido garantista de la notificación regulándose expresamente en el apartado 4 el modo de proceder en los casos en que se hayan realizado sin éxito los dos intentos de notificación; en esos supuestos se dejará el llamado “aviso de llegada” en el casillero domiciliario, advirtiendo al interesado de la posibilidad de acudir a la dependencia administrativa al objeto de hacerle entrega del acto en el plazo que se indique. También se amplían los días de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Navarra para la notificación por comparecencia: todos los miércoles del mes.

Las novedades de los apartados 2 y 4 proceden, en su mayor parte, de lo establecido en el Reglamento de Correos, después de haber constatado que desempeñan interesantes funcionalidades y que incrementan la eficacia de las notificaciones administrativas.

4.ª En relación con las notificaciones electrónicas se modifica totalmente el apartado 5 del artículo 99 introduciendo importantes cambios. Se dispone en primer lugar que, para que este tipo de notificación sea posible, se requiere que el interesado así lo haya solicitado o consentido expresamente. Es decir, no bastará con que señale este medio como preferente.

En segundo lugar, sin perjuicio de lo anterior, se habilita a la norma reglamentaria para posibilitar que se establezca la notificación electrónica obligatoria a las personas jurídicas, de manera más precisa, a las entidades que no tengan la consideración de persona física. Aunque a primera vista pudiera parecer que tiene aspectos de imposición y de carga, con esta obligatoriedad se pretende avanzar realmente en la implantación de una Administración tributaria más eficiente y servicial. Así, a nivel general, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ya permite establecer la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos a las personas jurídicas mencionadas en este párrafo

que cumplan los requisitos de acceso garantizado a las herramientas informáticas adecuadas. Por otra parte, aunque no se menciona expresamente, la obligatoriedad de la notificación electrónica va a recaer precisamente sobre los mismos grupos de personas y de entidades que ya se encuentran en la actualidad obligadas a presentar telemáticamente todos sus escritos y declaraciones tributarias. Es decir, que no va a suponer para ellas carga o dificultad especial ni desconocida.

En tercer lugar, se puntualiza que la notificación electrónica deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del acto objeto de la notificación, así como la del acceso a su contenido. En el supuesto de que transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. Finalmente, se remite a la norma reglamentaria el establecimiento de las formas para la práctica de las notificaciones electrónicas. La redacción es deliberadamente abierta con base en las innovaciones que constantemente se producen en las técnicas informáticas. Sin perjuicio de ello, la modalidad en principio elegida con carácter preferente es la notificación en dirección electrónica habilitada (DEH). Mediante la DEH cualquier persona o entidad puede disponer de una dirección electrónica para la recepción de las notificaciones administrativas practicadas por vía electrónica. Este servicio, que tiene carácter gratuito para el receptor de notificaciones y que cumple con las máximas garantías de confidencialidad y autenticidad, es con enorme diferencia el más utilizado actualmente en la práctica de las notificaciones electrónicas.

En la regulación de la notificación electrónica en el ámbito tributario se siguen los principios generales de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, si bien se instauran determinadas particularidades apoyadas en lo dispuesto en el apartado 1 de su disposición adicional tercera, que se refiere a las especialidades de los procedimientos tributarios, disponiendo que “lo establecido en esta ley foral únicamente será de aplicación a los procedimientos tributarios en la medida en que no se oponga a lo dispuesto en sus normas especiales”.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Los preceptos de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se relacionan tendrán el siguiente contenido:

Uno. Artículo 26. Concurrencia de titulares.

## "Artículo 26. Concurrencia de titulares.

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto o elemento configurador de la obligación determinará que todos ellos queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones que se integren en dicha obligación, salvo que por norma de rango legal se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración solo conozca la identidad de un titular de la obligación, practicará y notificará la resolución o, en su caso, la liquidación tributaria únicamente a nombre de aquel, quien vendrá obligado a su íntegro cumplimiento salvo que, tratándose de obligaciones de carácter pecuniario, solicite su división. Para que proceda dicha división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al cumplimiento, así como la proporción que les corresponde."

Dos. Apartado 1 del artículo 99.

"1. En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, así como en los sancionadores y en los que se sustancien los recursos y reclamaciones tributarias, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o de su representante, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente."

Tres. Apartado 2 del artículo 99.

"2. La notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante, en el correspondiente centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la respectiva actividad económica, en su caso, o en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o por su representante o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o de la extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se comprobará por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de enten-

der cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de diez días naturales desde el depósito del envío en la oficina. La utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente."

Cuatro. Apartado 4 del artículo 99.

"4. Cuando no sea posible efectuar la notificación por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o por su representante, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. Una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá, cuando ello sea posible, a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole, en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacerle entrega de la notificación en el plazo que se establezca y las circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a efectos exclusivamente informativos.

En los casos previstos en este apartado en que no haya sido posible efectuar la notificación, se citará al obligado tributario o a su representante, para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Boletín Oficial de Navarra. Dicha publicación se efectuará los miércoles de cada mes o, en caso de no editarse número de Boletín Oficial en esos días, el primer día siguiente de edición. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en las oficinas de la Administración tributaria que reglamentariamente se determinen. La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que establezca la normativa tributaria.

En la publicación en el Boletín Oficial de Navarra constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o repre-

sentante, procedimiento que las motiva, órgano competente para su tramitación y lugar y plazo en que el destinatario de aquellas habrá de comparecer para recibir la notificación. En todo caso, la comparecencia tendrá que producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la comparecencia.

Quando la iniciación de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, al correspondiente de ellos se le tendrá por notificado también de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, en todo caso, las liquidaciones que se practiquen en el procedimiento y las resoluciones de enajenación de bienes embargados deberán ser notificadas con arreglo a lo establecido en este artículo.”

Cinco. Apartado 5 del artículo 99.

“5. Para que la notificación se practique utilizando medios electrónicos se requerirá que el interesado así lo haya solicitado o consentido expresamente.

Los obligados tributarios que se den de alta en el procedimiento indicado en el párrafo anterior no estarán obligados a su incorporación en otra administración, con excepción de quienes tributen por cifra relativa. Mediante convenio o acuerdo se facilitará que cualquier otra Administración tributaria, estatal o foral, curse sus comunicaciones a los obligados tributarios con domicilio fiscal en Navarra, a través de la Administración foral de Navarra.

Sin perjuicio de lo anterior, reglamentariamente podrá establecerse la obligatoriedad de practicar la notificación electrónica a los obligados tributarios que no tengan la consideración de persona física.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Quando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el apartado 3 de este artículo, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Las notificaciones electrónicas se efectuarán, con arreglo a lo establecido reglamentariamente, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada (DEH).

b) Mediante sistemas de correo electrónico con acuse de recibo que deje constancia de su recepción.

c) Mediante otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.”

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, aprobó la Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

### **Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 142 de la Constitución establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las haciendas locales, según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su título VIII, dedicado a las haciendas locales, dispone, en su artículo 259, que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las haciendas locales de recursos suficientes, que serán regulados en una ley foral de haciendas locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 46 de

la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Ello no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, según el cual, las corporaciones dispondrán de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye y se nutrirán de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establecen que las haciendas locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 del título I, dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

De otra parte, la Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo, por la que se prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, prorroga la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 hasta la aprobación de un nuevo plan, pudiendo adquirirse compromisos de gasto y autorización de los mismos con cargo a los fondos de aquel plan, por lo que la presente ley foral reguladora del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra no incluye el concepto de transferencias de capital.

La Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, reguló la dotación y reparto del fondo para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, alejándose, con carácter excepcional, de la duración



prevista en el citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales.

A fin de retomar la senda que para el ámbito temporal y su secuenciación ha diseñado el reiterado artículo 123, se hace necesario que la nueva ley foral reguladora del Fondo de Participación tenga una duración de dos ejercicios, los correspondientes a los años 2015 y 2016.

La presente ley foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra.

Las transferencias corrientes, por el total previsto en el apartado 1 del artículo 3, se han distribuido en las cuantías individualizadas establecidas en el anexo de esta ley foral y han sido determinadas en aplicación de lo previsto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales, en atención a los criterios descritos en el capítulo II de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, tomando como base la distribución contemplada en el artículo 3.1 de dicha ley foral, actualizada conforme a lo previsto en su artículo 4.2.

Para el ejercicio 2016 se prevé el incremento del fondo correspondiente al ejercicio 2015, en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

En cuanto al apartado de "Otras ayudas", que incluye los siguientes conceptos: la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" en virtud de la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre; la asignación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes; y por último, el apartado denominado "Compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos retribuciones, asistencias u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio de sus funciones institucionales"; que será distribuida en los términos contenidos en esta ley foral.

Por último, la ley foral incluye un procedimiento de anulación o retención de las ayudas correspondientes a compensación por abonos realizados por dedicación al cargo electo ante la constatación de determinados incumplimientos legales.

#### **Artículo 1.** Duración.

La presente ley foral regula la dotación y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas

Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2015 y 2016.

#### **Artículo 2.** Dotación del fondo.

1. La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio 2015 será de 200.688.073 euros.

2. La dotación del fondo para el ejercicio 2016 se obtendrá incrementando la del ejercicio 2015 en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

#### **Artículo 3.** Distribución.

La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el ejercicio 2015 se distribuirá del siguiente modo:

1. Transferencias corrientes: 171.474.537 euros.

2. Otras ayudas:

a) Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 23.401.274 euros.

b) A los Ayuntamientos de Navarra para pagos a Corporativos: 5.421.544 euros.

c) A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 390.718 euros.

3. Las cantidades a percibir por cada entidad local, en el ejercicio 2015, por los conceptos previstos en el apartado 1 son las que se recogen en el Anexo de esta ley foral.

#### **Artículo 4.** Consignación presupuestaria.

1. En los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 2015 figurará la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra en las cuantías previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

2. En los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016 con destino a transferencias corrientes y otras ayudas figurará como consignación la correspondiente al ejercicio anterior incrementada en los términos previstos en el artículo 2.2 y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera.

**Artículo 5.** Abono en concepto de transferencias corrientes.

1. El abono de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se rea-

lizará, cada ejercicio, en cuatro soluciones iguales que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. En el caso de que existan convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito.

Artículo 6. Abonos en concepto de Carta de Capitalidad y ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Los abonos en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona y ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se realizarán en los mismos términos previstos en el artículo anterior para las transferencias corrientes.

Artículo 7. Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

La compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos por dedicación al cargo público electo retribuciones, asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados de gastos realizados por aquellos en el ejercicio del derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos se realizará del siguiente modo:

a) Los Ayuntamientos que de conformidad con la legislación general decidan compensar a sus alcaldes y concejales en concepto de dedicación, bien en forma exclusiva o parcial, al cargo electo o por asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados directamente del ejercicio del cargo público, percibirán una aportación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para sufragar el coste de las citadas atenciones.

b) La aportación anual máxima que percibirán los Ayuntamientos por este concepto, en función del número de electos que los componen, de acuerdo con la legislación general, será la siguiente:

b.1) Municipios con 3 concejales electos: 4.196,43 euros.

b.2) Municipios con 5 concejales electos: 10.807,87 euros.

b.3) Municipios con 7 concejales electos: 15.893,99 euros.

b.4) Municipios con 9 concejales electos: 19.073,19 euros.

b.5) Municipios con 11 concejales electos: 30.516,69 euros.

b.6) Municipios con 13 concejales electos: 52.768,37 euros.

b.7) Municipios con 17 concejales electos: 80.742,22 euros.

b.8) Municipios con 21 concejales electos: 115.709,39 euros.

b.9) Municipios con 27 concejales electos: 193.908,04 euros.

c) Estas aportaciones tendrán carácter finalista, estarán afectadas de forma exclusiva al abono a alcaldes y concejales por los conceptos señalados y serán objeto de actualización para el ejercicio de 2016 en los términos previstos en el artículo 2.2.

d) El abono se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo General de Transferencias Corrientes, previa solicitud, en el mes de enero de cada año, de los Ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado. Cuando la cantidad asignada correspondiente a un ejercicio sea superior a la justificada en la certificación, se procederá a la regularización de la diferencia mediante su detracción en el abono correspondiente al ejercicio en curso.

e) Las compensaciones recogidas en la letra b) del presente artículo quedarán anuladas o retenidas en los siguientes casos:

1. Los incumplimientos de la Ley Foral 24/2003, de Símbolos de Navarra, que a continuación se relacionan:

– No ondear en la fachada de la Casa Consistorial las banderas legalmente previstas.

– Ondear en cualquier edificio o instalación municipal, así como en la vía pública, banderas de otros países, comunidades autónomas o entidades locales, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Foral de Símbolos de Navarra.

2. El incumplimiento de lo establecido en relación a la exhibición o mantenimiento de simbologías franquistas, recogidas en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

3. El incumplimiento del artículo 11 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

4. La anulación o retención de las compensaciones se aplicará igualmente y mediante el mismo procedimiento en los siguientes supuestos:

– Cesión de locales o edificios públicos a entidades o colectivos en el que se produzcan situaciones de apoyo a la violencia, la apología o exaltación del terrorismo, las bandas terroristas u organizaciones ilegalizadas.

– Colocación de pintadas, carteles, símbolos o elementos relacionados con los contenidos del apartado anterior.

– Realización en locales o edificios públicos de acciones en las que se ultraje la memoria de las víctimas de terrorismo mediante actuaciones que entrañen su descrédito, menosprecio, humillación, así como las de sus familiares.

5. La anulación o retención afectará al total de la percepción correspondiente al ejercicio en el que se haya probado el incumplimiento.

A tal efecto el Gobierno de Navarra incoará un procedimiento de anulación o retención, comunicando al Ayuntamiento el incumplimiento y en el que, en todo caso, deberá concederse un plazo de alegaciones a la entidad afectada.

Si finalizado dicho procedimiento, la entidad local no procediese, en su caso, al reintegro de las compensaciones reclamadas, el Gobierno de Navarra lo compensará con cargo al Fondo General.

**Disposición adicional primera.** Adaptación de la asignación correspondiente a pagos a corporativos.

1. La asignación correspondiente a pagos a corporativos será, para 2015, la fijada en el artículo 3.2 b), con independencia de la modificación de miembros de las corporaciones que se pueda producir en ese ejercicio a resultas de la legislación electoral.

2. La asignación correspondiente al año 2016 se calculará atendiendo al número de miembros de las corporaciones resultantes de las últimas elecciones municipales, con la actualización prevista en el artículo 2.2, consignándose tal cantidad en los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes a ese ejercicio.

**Disposición adicional segunda.** Movimientos de fondos en las partidas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre partidas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra que no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias.

**Disposición adicional tercera.** Deuda originada por la realización de servicios derivados de competencias propias o de la atención de necesidades básicas

1. El Gobierno de Navarra determinará para el año 2015 una fórmula, que se establecerá en el desarrollo de un reglamento, para que aquellos ayuntamientos que tengan que compensar deuda originada por la realización de servicios derivados de competencias propias o que proceda de la atención de necesidades básicas vean incrementadas sus transferencias corrientes en un 2%, que es el incremento del PIB previsto por el Gobierno de Navarra para el próximo año.

2. Esta misma fórmula se establecerá para 2016 en los mismos casos y siempre que el PIB sea superior al IPC.

**Disposición adicional cuarta.** Fondo extraordinario de compensación a las entidades forales de Navarra.

Si una vez presentadas las Cuentas Generales de Navarra de 2014 se comprobase que la cuantía global de transferencias corrientes percibidas en 2014 por las entidades locales de Navarra por todos los conceptos, incluyendo subvenciones finalistas, resulta inferior a las percibidas en 2013, actualizadas con el IPC del año 2014, se creará un Fondo extraordinario compensatorio por este importe para su distribución entre las entidades locales para el ejercicio 2016.

El mismo mecanismo se aplicará un año más tarde una vez presentadas las Cuentas Generales de Navarra de 2015.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

**ANEXO 1: TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

<b>Código Entidad</b>	<b>Entidad Local</b>	<b>Importe 2015</b>
0010000	Abáigar	29.953,45
0020000	Abárzuza	152.627,90
0030000	Abauregaina/Abaurrea Alta	48.026,77
0040000	Abauarrepea/Abaurrea Baja	15.421,14
0050000	Aberín	99.702,74
0060000	Ablitas	733.632,36
0070000	Adiós	52.333,89
0080000	Aguilar de Codés	29.822,53
0090000	Aibar	249.713,90
0100000	Altsasu/Alsasua	1.979.060,90
0110000	Allín	205.433,32
0110100	Amillano	2.646,72
0110200	Aramendía	6.586,18
0110300	Arbeiza	17.282,53
0110400	Artavia	12.588,95
0110500	Echávbarri	6.841,18
0110600	Eulz	5.753,21
0110700	Galdeano	7.075,18
0110800	Larrión	15.865,23
0110900	Muneta	4.344,06
0111000	Zubielqui	10.881,74
0120000	Allo	313.974,36
0130000	Améscoa Baja	185.143,81
0130100	Artaza	13.750,04
0130200	Baquedano	14.189,68
0130300	Baríndano	9.865,76
0130400	Ecala	5.827,43
0130500	Gollano	4.989,70
0130600	San Martín de Améscoa	9.225,41
0130800	Zudaire	50.149,53
0140000	Ancín	108.994,42
0140100	Ancín	43.730,28
0140200	Mendilibarri	2.981,61
0150000	Andosilla	853.571,42
0160000	Ansoáin	2.514.726,41
0170000	Anue	82.673,54
0170100	Aritzu	4.787,39
0170200	Burutain	5.483,43
0170300	Egozkue	2.202,57
0170400	Etsain	3.738,72
0170500	Etulain	1.971,46
0170600	Leazkue	1.615,83
0170700	Olague	18.394,18
0180000	Añorbe	107.109,80
0190000	Aoiz	682.124,65

0200000	Araitz	119.958,34
0200100	Arribe-Atallu	25.211,47
0200200	Azkarate	14.794,08
0200300	Gaintza	6.189,18
0200400	Intza	6.711,14
0200500	Uztegi	5.901,54
0210000	Aranarache	28.877,46
0220000	Arantza	129.562,06
0230000	Aranguren	1.705.700,66
0230100	Aranguren	5.742,15
0230300	Labiano	8.571,58
0230700	Tajonar	38.797,34
0230800	Zolina	2.348,74
0240000	Arano	34.522,73
0250000	Arakil	204.240,74
0250200	Ekai	3.355,52
0250300	Etxarren	14.220,51
0250400	Etxeberri	5.554,50
0250500	Egiarreta	6.046,85
0250600	Errotz	6.563,55
0250800	Izurdiaga	15.887,86
0250900	Satrustegi	4.415,38
0251000	Urritzola	1.919,66
0251100	Hiriberri/Villanueva	13.591,98
0251200	Ihabar	10.547,67
0251300	Zuhatzu	4.024,36
0260000	Aras	53.873,64
0270000	Arbizu	274.421,27
0280000	Arce	93.081,01
0280100	Arrieta	4.739,64
0280300	Azparren	4.988,62
0280700	Lacabe	5.921,78
0280900	Nagore	5.988,79
0281000	Saragüeta	2.943,45
0281100	Úriz	2.712,39
0281200	Villanueva de Arce	3.193,69
0290000	Los Arcos	338.420,68
0300000	Arellano	65.187,50
0310000	Areso	100.168,30
0320000	Arguedas	677.462,87
0330000	Aria	20.137,97
0340000	Aribe	18.872,77
0350000	Armañanzas	26.313,13
0360000	Arróniz	288.325,80
0370000	Arruazu	28.177,71
0380000	Artajona	460.085,85
0390000	Artazu	35.676,98
0400000	Atez	59.646,97
0400100	Aróstegui	4.209,83

0400200	Berasáin	3.606,66
0400300	Beunza	6.315,34
0400400	Ciganda	2.432,30
0400600	Erice	4.202,67
0410000	Ayegui	511.340,56
0420000	Azagra	979.116,18
0430000	Azuelo	15.763,75
0440000	Bakaiku	81.267,50
0450000	Barásoain	201.108,06
0460000	Barbarin	30.712,28
0470000	Bargota	91.476,14
0480000	Barillas	77.226,05
0490000	Basaburua	223.686,49
0490100	Arrarats	5.644,20
0490200	Berute	16.154,00
0490300	Gartzaron	7.367,95
0490400	Itsaso	6.095,77
0490500	Igoa	8.590,22
0490600	Jauntsarats	17.883,49
0490700	Orokietta-Erbiti	9.438,05
0490800	Udabe-Beramendi	7.973,59
0490900	Ihaben	4.720,91
0500000	Baztan	2.044.138,60
0510000	Beire	82.619,02
0520000	Belascoáin	24.223,30
0530000	Berbinzana	210.342,47
0540000	Bertizarana	108.666,21
0540100	Legasa	25.953,31
0540200	Narbarte	34.125,14
0540300	Oieregi	12.094,72
0550000	Betelu	86.394,37
0560000	Biurun-Olcoz	40.678,16
0560100	Biurun	13.849,35
0560200	Olcoz	3.612,44
0570000	Buñuel	690.194,01
0580000	Auritz/Burguete	81.568,04
0590000	Burgui	54.316,09
0600000	Burlada	4.811.984,64
0610000	El Busto	31.784,14
0620000	Cabanillas	434.879,75
0630000	Cabredo	25.311,82
0640000	Cadreita	699.948,44
0650000	Caparroso	713.082,31
0660000	Cárcar	336.061,18
0670000	Carcastillo	605.777,94
0670100	Figarol	54.714,27
0680000	Cascante	1.170.419,59
0690000	Cáseda	243.734,50
0700000	Castejón	846.145,95

0710000	Castillonuevo	3.972,50
0720000	Cintruénigo	2.423.423,46
0730000	Ziordia	99.463,57
0740000	Cirauqui	131.306,23
0750000	Ciriza	37.688,51
0760000	Cizur	597.076,23
0760100	Astráin	24.380,46
0760300	Cizur Menor	159.288,34
0760400	Gazólaz	10.432,92
0760500	Larraya	4.378,09
0760600	Muru-Astráin	4.512,80
0760700	Paternáin	24.169,79
0760900	Undiano	13.397,93
0761000	Zariquegui	12.055,89
0770000	Corella	2.231.616,01
0780000	Cortes	770.397,60
0790000	Desojo	44.422,02
0800000	Dicastillo	162.059,05
0810000	Donamaria	102.829,80
0820000	Etxalar	179.532,52
0830000	Echarri	14.031,92
0840000	Etxarri Aranatz	532.552,72
0840100	Lizarragabengoa	3.838,07
0850000	Etxauri	169.455,85
0860000	Egüés	3.189.277,39
0860100	Alzuza	21.561,54
0860200	Ardanaz de Egüés	6.160,65
0860300	Azpa	2.392,32
0860400	Badostáin	27.535,53
0860500	Egüés	31.130,89
0860600	Elcano	30.886,32
0860700	Elía	1.904,45
0860800	Ibiricu	5.802,45
0860900	Olaz	57.327,88
0861000	Sagaseta	2.806,69
0870000	Elgorriaga	62.657,18
0880000	Noáin (Valle de Elorz)	1.510.398,08
0880100	Elorz	16.673,44
0880200	Guerendiáin	2.967,75
0880300	Imárcoain	20.740,74
0880500	Torres	16.528,10
0880700	Zabalegui	5.462,57
0880800	Zulueta	3.407,07
0890000	Enériz	96.291,36
0900000	Eratsun	32.315,00
0910000	Ergoiena	96.677,25
0910100	Lizarraga	21.393,29
0910200	Dorrao/Torrano	11.724,58
0910300	Unanu	10.712,45

0920000	Erro	184.889,59
0920100	Aintzinoa	2.891,83
0920300	Zilbeti	5.659,76
0920400	Erro	13.476,79
0920500	Esnutz	3.748,86
0920600	Aurizberri/Espinal	27.621,65
0920700	Lintzoain	6.410,07
0920900	Mezkiritz	8.934,89
0921000	Orondritz	4.518,33
0921100	Bizkarreta-Gerendiain	9.710,30
0930000	Ezcároz	93.482,85
0940000	Eslava	48.331,64
0950000	Esparza de Salazar	32.247,70
0960000	Espronceda	52.596,99
0970000	Estella-Lizarra	3.639.917,18
0980000	Esteribar	538.519,65
0980200	Antxoritz	2.886,68
0980600	Eugi	38.981,04
0981100	Inbuluzketa	4.178,52
0981200	Iragi	2.049,34
0981500	Larrasoña	14.446,70
0981900	Saigots	7.600,10
0982000	Sarasibar	2.881,26
0982200	Urdaitz/Urdániz	9.513,90
0982500	Zabaldika	2.548,90
0982600	Zubiri	56.643,73
0990000	Etayo	23.985,73
1000000	Eulate	103.463,34
1010000	Ezcabarte	239.026,39
1010200	Arre	60.707,49
1010300	Azoz	6.764,04
1010400	Cildoz	3.454,89
1010500	Eusa	4.747,79
1010800	Maquirriain	4.405,15
1010900	Oricáin	9.414,76
1011000	Orrio	4.619,48
1011100	Sorauren	16.025,36
1020000	Ezkurra	42.660,15
1030000	Ezprogui	23.361,12
1030100	Ayesa	8.169,22
1040000	Falces	634.757,86
1050000	Fitero	682.584,61
1060000	Fontellas	299.793,87
1070000	Funes	701.307,85
1080000	Fustiñana	735.283,35
1090000	Galar	593.453,07
1090100	Arlegui	10.264,73
1090300	Esparza de Galar	40.967,25
1090400	Esquíroz	49.561,21



1090500	Galar	15.750,56
1090600	Olaz-Subiza	3.586,47
1090700	Salinas de Pamplona	36.743,52
1090800	Subiza	24.325,91
1090900	Cordovilla	70.050,82
1100000	Gallipienzo	39.648,06
1110000	Gallués	34.396,32
1110200	Iciz	2.828,03
1110300	Izal	4.913,82
1110400	Uscarrés	5.751,60
1120000	Garaioa	33.506,18
1130000	Garde	34.003,17
1140000	Garinoain	127.304,71
1150000	Garralda	68.442,99
1160000	Genevilla	27.733,78
1170000	Goizueta	170.320,08
1180000	Goñi	66.319,51
1180100	Aizpún	3.857,66
1180200	Azanza	7.691,20
1180300	Goñi	5.767,68
1180400	Munárriz	8.498,86
1180500	Urdánoz	3.811,85
1190000	Güesa	23.396,24
1190100	Güesa	5.380,50
1190200	Igal	3.981,75
1200000	Guesálaz	121.593,02
1200100	Arguiñano	4.602,59
1200300	Esténoz	2.871,26
1200400	Garisoain	3.508,68
1200500	Guembe	3.181,71
1200700	Irurre	4.563,63
1200800	Iturgoyen	10.583,94
1200900	Izurzu	2.091,69
1201000	Lerate	3.297,26
1201100	Muez	5.115,59
1201200	Muniáin de Guesálaz	2.443,21
1201400	Vidaurre	4.275,35
1210000	Guirguillano	29.785,06
1210200	Echarren de Guirguillano	4.838,54
1210300	Guirguillano	5.589,56
1220000	Huarte	1.331.457,02
1230000	Uharte Arakil	219.475,55
1240000	Ibargoiti	37.266,65
1240100	Abinzano	1.921,15
1240200	Idocin	4.084,26
1240300	Izco	3.636,75
1240400	Salinas de Ibargoiti	7.491,64
1250000	Igúzquiza	93.377,83
1250100	Ázqueta	7.104,84

1250200	Igúzquiza	23.687,58
1250300	Labeaga	5.936,45
1250400	Urbiola	5.107,35
1260000	Imotz	109.105,92
1260100	Etxaleku	12.340,72
1260200	Eraso	4.941,59
1260300	Goldaratz	4.335,42
1260400	Latasa	8.492,71
1260500	Muskitz	3.883,73
1260600	Oskotz	7.594,70
1260700	Urritza	4.282,91
1260800	Zarrantz	1.889,69
1270000	Irañeta	40.681,73
1280000	Isaba	86.692,81
1290000	Ituren	109.957,30
1300000	Iturmendi	120.646,78
1310000	Iza	311.175,34
1310100	Aguinaga	1.885,55
1310200	Aldaba	7.866,27
1310300	Áriz	2.605,92
1310400	Atondo	3.448,55
1310500	Zia	3.673,84
1310600	Erice	5.200,25
1310700	Gulina	5.610,88
1310800	Iza	14.255,83
1310900	Larumbe	7.389,78
1311000	Lete	3.636,26
1311100	Ochovi	5.701,39
1311200	Sarasa	14.623,89
1311300	Sarasate	3.332,37
1320000	Izagaondoa	52.320,02
1320100	Ardanaz de Izagaondoa	4.167,08
1330000	Izalzu	18.106,42
1340000	Jaurrieta	62.699,06
1350000	Javier	64.909,42
1360000	Juslapeña	118.511,96
1360300	Beorburu	2.554,18
1360400	Garciriáin	3.181,85
1360500	Larráyo	2.012,65
1360600	Marcaláin	5.347,06
1360700	Navaz	3.611,85
1360800	Nuin	3.916,46
1360900	Ollacarizqueta	8.511,00
1361000	Osácar	2.848,70
1361100	Osinaga	2.436,64
1361200	Unzu	5.045,67
1370000	Beintza-Labaien	63.745,63
1380000	Lakuntza	293.841,46
1390000	Lana	72.757,64

1390100	Galbarra	7.661,01
1390200	Gastiáin	10.419,31
1390300	Narcué	4.042,25
1390400	Ulibarri	3.645,89
1390500	Viloria	6.352,10
1400000	Lantz	23.817,31
1410000	Lapoblación	41.508,22
1410100	Lapoblación	4.321,19
1410200	Meano	13.790,32
1420000	Larraaga	551.553,42
1430000	Larraona	38.704,10
1440000	Larraun	346.994,00
1440100	Albiasu	3.460,54
1440200	Aldatz	18.300,71
1440300	Alli	6.203,55
1440400	Arruitz	15.415,37
1440500	Astitz	5.710,75
1440600	Azpirotz-Lezaeta	10.217,62
1440700	Baraibar	11.942,89
1440800	Etxarri	11.618,32
1440900	Errazkin	12.086,46
1441000	Gorriti	13.375,84
1441100	Uitzi	18.180,88
1441200	Iribas	6.023,97
1441400	Madotz	2.356,07
1441500	Mugiro	9.471,59
1441600	Oderitz	6.878,40
1450000	Lazagurría	48.580,12
1460000	Leache	18.097,56
1470000	Legarda	27.386,81
1480000	Legaria	47.842,97
1490000	Leitza	642.835,73
1500000	Leoz	74.049,80
1500600	Iracheta	5.596,63
1500700	Leoz	2.479,19
1500900	Olleta	3.598,27
1510000	Lerga	21.036,81
1520000	Lerín	476.018,74
1530000	Lesaka	650.832,48
1540000	Lezáun	92.802,82
1550000	Liédena	118.004,58
1560000	Lizoain-Arriasoiti	66.459,22
1570000	Lodosa	1.421.949,55
1580000	Lónguida	82.198,53
1580100	Aos	6.113,73
1580200	Artajo	4.102,17
1580300	Ekai de Lónguida	9.307,88
1580800	Murillo de Lónguida	3.339,74
1581100	Villaveta	2.857,34

1590000	Lumbier	357.993,02
1600000	Luquin	42.740,93
1610000	Mañeru	110.992,52
1620000	Marañón	20.042,77
1630000	Marcilla	696.086,36
1640000	Mélida	201.192,59
1650000	Mendavia	1.015.446,32
1660000	Mendoza	96.571,48
1660100	Acedo	18.266,38
1660200	Asarta	6.456,18
1660300	Mendoza	12.512,17
1660400	Ubago	4.593,64
1670000	Mendigorría	259.148,60
1680000	Metauten	77.080,57
1680100	Arteaga	4.132,49
1680200	Ganuzá	6.821,17
1680300	Metauten	5.103,64
1680400	Olobarren	5.208,82
1680500	Ollogoyen	2.781,53
1680600	Zufía	9.864,67
1690000	Milagro	892.560,93
1700000	Mirafuentes	18.715,30
1710000	Miranda de Arga	254.261,72
1720000	Monreal	148.521,43
1730000	Monteagudo	406.057,41
1740000	Morentin	41.578,20
1750000	Mués	53.461,22
1760000	Murchante	1.085.488,58
1770000	Murieta	101.279,63
1780000	Murillo el Cuende	127.670,23
1780100	Murillo el Cuende	7.498,99
1780200	Rada	58.396,47
1780300	Traibuenas	6.000,47
1790000	Murillo el Fruto	179.773,57
1800000	Muruzábal	111.662,07
1810000	Navascués	48.449,22
1810100	Aspurz	3.726,48
1810200	Navascués	14.712,82
1810300	Ustés	2.352,55
1820000	Nazar	21.728,07
1830000	Obanos	316.650,15
1840000	Oco	36.802,53
1850000	Ochagavía	200.195,40
1860000	Odieta	76.215,37
1860100	Anocibar	3.131,94
1860200	Ciáurriz	6.119,52
1860300	Gascue	3.983,17
1860400	Guelbenzu	3.153,93
1860500	Guenduláin	1.620,20

1860600	Latasa	3.122,49
1860700	Ostiz	9.268,96
1860800	Ripa	4.112,47
1870000	Oiz	29.064,04
1880000	Oláibar	53.570,76
1880100	Endériz	7.923,82
1880200	Olaiz	2.408,79
1880300	Olave	5.088,59
1880400	Osacáin	4.426,17
1890000	Olazti/Olazagutía	411.448,08
1900000	Olejua	21.258,38
1910000	Olite	925.857,69
1920000	Olóriz	43.090,29
1920100	Echagüe	2.124,21
1920200	Mendivil	4.479,32
1920300	Olóriz	4.977,27
1920500	Solchaga	4.701,37
1930000	Cendea de Olza	284.258,39
1930100	Arazuri	52.499,25
1930200	Artázcoz	2.341,17
1930300	Asiáin	11.145,37
1930400	Ibero	15.239,52
1930500	Izcue	6.527,75
1930600	Izu	3.517,93
1930700	Lizasoáin	6.064,51
1930800	Olza	4.657,74
1931000	Ororbia	46.455,77
1940000	Olo	103.690,29
1940100	Anoz	3.503,57
1940200	Arteta	3.880,17
1940300	Beasoain-Eguíllor	11.626,59
1940400	Ilzarbe	4.709,34
1940500	Olo	5.732,86
1940600	Saldise	3.018,50
1940700	Senosiáin	4.068,04
1940800	Ulzurrun	9.145,31
1950000	Orbaizeta	59.978,64
1960000	Orbara	20.757,69
1970000	Orísoain	23.607,03
1980000	Oronz	15.014,37
1990000	Oroz-Betelu	50.724,60
2000000	Oteiza	242.857,86
2010000	Pamplona	55.362.692,73
2020000	Peralta	1.519.966,30
2030000	Petilla de Aragón	7.887,01
2040000	Piedramillera	24.699,40
2050000	Pitillas	200.895,63
2060000	Puente la Reina	752.570,48
2070000	Pueyo	101.792,77

2080000	Ribaforada	1.138.463,72
2090000	Romanzado	54.345,80
2090100	Arboniés	6.145,64
2090300	Bigüézal	6.909,45
2090400	Domeño	4.377,78
2100000	Roncal	75.479,72
2110000	Orreaga/Roncesvalles	12.001,62
2120000	Sada	72.418,30
2130000	Saldias	27.898,64
2140000	Salinas de Oro	34.427,85
2150000	San Adrián	1.501.236,73
2160000	Sangüesa	1.140.350,69
2160100	Gabarderal	23.541,79
2160200	Rocaforte	127.728,42
2170000	San Martín de Unx	111.972,89
2190000	Sansol	37.326,54
2200000	Santacara	221.321,41
2210000	Doneztebe/Santesteban	381.990,10
2220000	Sarriés	17.633,45
2220100	Ibilcieta	3.757,43
2220200	Sarriés	3.865,54
2230000	Sartaguda	514.928,67
2240000	Sesma	395.162,85
2250000	Sorlada	30.150,79
2260000	Sunbilla	166.007,27
2270000	Tafalla	2.985.083,62
2280000	Tiebas-Muruarte de Reta	104.840,37
2280100	Muruarte de Reta	21.593,32
2280200	Tiebas	31.111,33
2290000	Tirapu	14.369,63
2300000	Torralba del Río	50.120,06
2300100	Otiñano	3.911,84
2310000	Torres del Río	50.403,57
2320000	Tudela	9.214.827,87
2330000	Tulebras	64.065,47
2340000	Úcar	51.929,76
2350000	Ujué	51.143,70
2360000	Ultzama	284.835,89
2360100	Alkotz	18.453,34
2360200	Arraitz-Orkin	13.587,84
2360300	Auza	15.355,42
2360400	Zenotz	2.886,59
2360500	Eltso	3.615,08
2360600	Eltzaburu	13.263,31
2360700	Gorrontz-Olano	2.486,15
2360800	Gerendiain	11.549,04
2360900	Ilarregi	4.325,99
2361000	Iraizotz	24.831,41
2361100	Suarbe	3.450,55

2361200	Larraintzar	63.895,82
2361300	Lizaso	11.724,36
2361400	Urritzola-Galain	4.275,49
2370000	Unciti	57.524,74
2370100	Alzórriz	4.285,12
2370200	Artaiz	4.828,52
2370300	Cemboráin	2.949,62
2370500	Unciti	7.692,31
2370600	Zabalceta	1.928,65
2380000	Unzué	44.042,06
2390000	Urdazubi/Urdax	86.326,81
2400000	Urdiain	180.588,57
2410000	Urraúl Alto	53.444,39
2410200	Ayechu	1.798,01
2410600	Imirizaldu	4.029,12
2410700	Irurozqui	5.420,52
2410800	Ongoz	2.143,02
2420000	Urraúl Bajo	70.035,87
2420100	Artieda	10.478,24
2420500	Rípodas	2.798,92
2420600	San Vicente	2.684,08
2420800	Tabar	7.074,18
2430000	Urroz-Villa	111.863,04
2440000	Urroz	36.057,43
2450000	Urzainqui	22.051,57
2460000	Uterga	57.078,70
2470000	Uztárroz	55.891,62
2480000	Luzaide/Valcarlos	84.989,37
2490000	Valtierra	640.941,37
2500000	Bera	769.914,39
2510000	Viana	1.148.136,36
2520000	Vidángoz	20.224,39
2530000	Bidaurreta	40.051,85
2540000	Villafranca	767.327,79
2550000	Villamayor de Monjardín	32.878,33
2560000	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	36.382,51
2570000	Villatuerta	331.016,91
2580000	Villava	2.643.466,80
2590000	Igantzi	130.282,33
2600000	Valle de Yerri	403.645,98
2600100	Alloz	14.212,80
2600200	Arandigoyen	10.490,42
2600300	Arizala	9.411,59
2600400	Arizaleta	5.602,56
2600500	Azcona	11.981,90
2600600	Bearin	22.278,72
2600700	Eraul	7.719,81
2600800	Grocin	4.191,11
2600900	Ibiricu de Yerri	6.289,13

2601000	Iruñela	5.826,40
2601100	Lácar	7.069,88
2601200	Lorca	15.129,62
2601300	Murillo de Yerri	3.953,43
2601400	Murugarren	8.902,51
2601500	Riezu	12.860,39
2601600	Ugar	4.844,10
2601700	Villanueva de Yerri	7.274,95
2601800	Zábal	9.228,19
2601900	Zurucuáin	11.161,15
2610000	Yesa	111.013,09
2620000	Zabalza	62.742,31
2620100	Arraiza	9.752,20
2620200	Ubani	11.740,51
2620300	Zabalza	5.396,85
2630000	Zubieta	69.041,13
2640000	Zugarramurdi	63.122,42
2650000	Zúñiga	45.800,82
9010000	Barañáin	5.515.062,63
9020000	Berrioplano	728.914,64
9020100	Aizoáin	34.177,27
9020300	Añézcar	9.978,61
9020400	Artica	195.868,03
9020500	Ballariáin	4.217,71
9020600	Berrioplano	32.174,13
9020700	Berriosuso	38.817,80
9020900	Elcarte	2.010,65
9021000	Larragueta	4.149,61
9021100	Loza	3.978,59
9021200	Oteiza	4.155,64
9030000	Berriozar	2.296.353,98
9040000	Irurtzun	610.899,89
9050000	Beriáin	992.594,54
9060000	Orkoien	604.891,09
9070000	Zizur Mayor	3.345.308,95
9080000	Lekunberri	512.970,96
	Total	171.474.537,00



## Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2015

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2015, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 119 de 4 de noviembre de 2014, se procede a efectuar su subsanación, publicando íntegramente el cuadro del Anexo I,

página 27, con el epígrafe “Ciclos Formativos Grado Medio”:

Pamplona, a 12 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO

CICLOS FORMATIVOS G. MEDIO		CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
			TITULAR	AGREGADO							
1- C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LOE)	4	1º	0,478	1,087	60.669,59	68,62%	8.751,45	9,90%	18.996,01	21,48%	88.417,05
	4	2º	0,826	0,568	55.435,83	67,36%	7.860,71	9,55%	18.996,01	23,08%	82.292,55
2- C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TRES AÑOS (LOE)	1	1º	0,478	0,435	36.088,81	66,95%	5.150,95	9,56%	12.664,00	23,49%	53.903,76
	1	2º	0,304	0,609	35.479,47	66,58%	5.143,19	9,65%	12.664,00	23,77%	53.286,67
	1	3º	0,565	0,348	36.393,50	67,13%	5.154,82	9,51%	12.664,00	23,36%	54.212,33
3- C.F.M. CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	2	1º	0,435	1,304	67.072,09	70,31%	9.820,63	10,29%	18.507,59	19,40%	95.400,31
	2	2º	0,261	0	10.746,30	69,39%	1.415,17	9,14%	3.324,84	21,47%	15.486,30
4- C.F.M. SOLDADURA Y CALDERERIA (LOE)	1	1º	0,348	1,522	71.683,56	63,16%	10.356,75	9,13%	31.452,25	27,71%	113.492,56
	1	2º	0,913	0,609	60.554,40	60,22%	8.540,66	8,49%	31.452,25	31,28%	100.547,32
5- C.F.M. PREIMPRESIÓN DIGITAL (LOE)	1	1º	0,609	1,043	64.404,42	63,94%	9.238,17	9,17%	27.085,66	26,89%	100.728,25
	1	2º	0,652	0,739	54.724,31	61,04%	7.849,65	8,75%	27.085,66	30,21%	89.659,62
6- C.F.M. IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1	1º	0,609	1,043	64.403,97	62,68%	9.314,30	9,07%	29.025,13	28,25%	102.743,39
	1	2º	0,261	0	10.746,30	69,39%	1.415,17	9,14%	3.324,84	21,47%	15.486,30
7- C.F.M. FABRIC. A MEDIDA E INST. DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1	1º	0,826	1	71.720,49	65,68%	10.305,61	9,44%	27.178,02	24,89%	109.204,12
	1	2º	0,565	1	60.974,21	62,83%	8.890,48	9,16%	27.178,02	28,01%	97.042,70
8- C.F.M. FARMACIA Y PARAFARMACIA (LOE)	1	1º	0,6522	0,913	61.278,95	70,14%	8.759,18	10,03%	17.329,27	19,83%	87.367,39
	1	2º	0,6522	0,717	53.904,72	68,27%	7.723,48	9,78%	17.329,27	21,95%	78.957,46
9- C.F.M. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (LOE)	2	1º	0,696	1	66.347,27	64,31%	9.451,56	9,16%	27.362,72	26,52%	103.161,55
	2	2º	0,652	0,87	59.640,45	62,43%	8.529,02	8,93%	27.362,72	28,64%	95.532,18
10- C.F.M. MECANIZADO (LOE)	1	1º	0,522	1,391	73.931,63	65,90%	10.760,24	9,59%	27.498,16	24,51%	112.190,03
	1	2º	0,696	0,826	59.792,48	62,31%	8.662,22	9,03%	27.498,16	28,66%	95.952,86
11- C.F.M. COMERCIO	2	1º	1,043	0,696	69.204,71	70,65%	9.847,20	10,05%	18.895,49	19,29%	97.947,40
	2	2º	0,261	0	10.746,30	69,39%	1.415,17	9,14%	3.324,84	21,47%	15.486,30
12- C.F.M. ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LOE)	2	1º	0,739	0,826	61.583,88	69,25%	8.833,59	9,93%	18.507,59	20,81%	88.925,06
	2	2º	0,739	0,696	56.667,67	68,03%	8.128,41	9,76%	18.507,59	22,22%	83.303,67
13- C.F.M. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	1	1º	0,826	1	71.720,64	63,11%	10.147,84	8,93%	31.768,00	27,96%	113.636,47
	1	2º	0,739	0,783	59.945,10	59,80%	8.532,43	8,51%	31.768,00	31,69%	100.245,53

## **Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra**

*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 85 de 4 de julio de 2014.

En relación con el citado dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 12 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en sesiones celebradas los días 4 y 6 de noviembre de 2014.

### **Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La disposición adicional segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala, en su punto primero, que la citada ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.14.<sup>ª</sup> y 18.<sup>ª</sup> y disposición adicional primera de la Constitución, sin perjuicio de las particularidades que resultan de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Añade que, en su aplicación, y sin perjuicio de las facultades de coordinación y tutela que les corresponden, la competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se

refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, el punto segundo de la citada disposición adicional establece que la Comunidad Foral de Navarra podrá, en su ámbito competencial, atribuir competencias como propias a los municipios de su territorio así como del resto de las entidades locales de Navarra, con sujeción en todo caso a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dado que la citada ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013 y ante el posible retraso en la aprobación de una ley foral de reorganización completa de la Administración Local de Navarra y de un sistema de financiación de las entidades locales adaptado a la misma, se considera necesario regular aspectos concretos de nuestro régimen local dirigidos a preservar su singularidad a través de la consecución de los siguientes objetivos:

En primer lugar, se pretende otorgar carta legal de entidad local a aquellas entidades consorciales que se creen exclusivamente por administraciones públicas para la prestación de servicios municipales obligatorios, motivado por la conveniencia y necesidad de identificar y asignar a la gestión de los servicios de carácter local un régimen jurídico propio de las entidades locales, sin distorsión alguna por la distinta naturaleza de las administraciones públicas que las integran y en la necesidad de diferenciarlas del resto de entidades consorciales integradas también por entidades privadas sin ánimo de lucro y para la prestación de otros servicios de interés local que no tienen la consideración de obligatorios.

En segundo lugar, se pretende desbloquear de forma ordenada el impedimento legal establecido en la normativa foral para la creación de las agrupaciones de servicios administrativos con la finalidad de proporcionar a los municipios de menor población un instrumento adecuado para disponer de la capacidad de gestión suficiente y, en consecuencia, garantizar el control financiero y presupuestario exigido en la legislación de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Además, y en lo que se refiere al nuevo régimen competencial establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se considera necesario establecer, como salvaguarda del régimen competencial de nuestras entidades locales y en tanto entra en vigor el nuevo sistema de financiación que haya de aprobarse en consonancia con la ley foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la citada ley, se prevenían como propias de los municipios o eran asumidas por los mismos, en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y servicios de inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales y en materia de educación, incluidas las referidas a las escuelas infantiles de educación de primer ciclo de educación infantil, continúen siendo ejercidas por las entidades locales en los términos en que las venían desarrollando.

No menos importante es prever que la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra:

- a) Los distritos administrativos.
- b) Los concejos.

c) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aézcoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar, la Unión de Aralar y el resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta ley foral.

d) Las entidades que agrupen varios municipios instituidas mediante ley foral por la Comunidad Foral de Navarra y las agrupaciones de servicios administrativos.

- e) Las mancomunidades.
- f) Los consorcios locales”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. En tanto no entre en vigor la ley foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, a la que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, los municipios de Navarra solo podrán constituir con carácter voluntario agrupaciones de servicios administrativos, cuando sus previsiones estatutarias prevean, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los municipios agrupados deberán ser limítrofes entre sí y pertenecer a una misma subárea o a otra colindante con esta pero de la misma área de la Estrategia Territorial de Navarra. Cualquier otra composición institucional de la agrupación requerirá la autorización expresa del Gobierno de Navarra.

b) La prestación en común de los servicios administrativos que deberá constituir el objeto social de la agrupación se extenderá, con cargo al respectivo municipio, a las necesidades administrativas de los concejos existentes en su ámbito de actuación, siempre que estos así lo manifiesten expresamente.

c) El ejercicio competencial de las atribuciones asignadas o que se deleguen por los municipios en la agrupación deberá observar en todo momento la legislación vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) Para la constitución de una nueva agrupación de servicios administrativos se requerirá de manera obligatoria la aprobación por mayoría absoluta de la integración en dicha agrupación por parte del pleno de todos los municipios afectados por la nueva entidad.

La organización y funcionamiento de dichas agrupaciones voluntarias se regirán por lo establecido en sus respectivos estatutos, siéndoles subsidiariamente de aplicación el régimen general establecido para las mancomunidades.

Cuando los municipios que pretendan constituir una agrupación de servicios administrativos prevista en el artículo 3.1 d) pertenezcan o formen parte de una agrupación creada con carácter legal o voluntario, al menos para el sostenimiento de los puestos necesarios de función pública local, el ámbito de aquella deberá coincidir, como mínimo, con el de los municipios integrados en éstas, salvo que el Gobierno de Navarra autorice otra cosa, con arreglo a las previsiones de la ley foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra.

En todo caso, la constitución de una agrupación de servicios administrativos entre municipios que pertenezcan a entidades creadas o constituidas para la citada finalidad supondrá la disolución de las mismas y, en su caso, la integración en aquella de los funcionarios que ocupen en ese momento dichos cargos.

La condición de entidad local de estas agrupaciones permite que las mismas adquieran, en los términos contenidos en sus estatutos, el ejercicio competencial de las atribuciones municipales que voluntariamente determinen”

Tres. Se modifica el artículo 212, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las entidades locales podrán asociarse con administraciones públicas de diferente naturaleza constituyendo consorcios para la realización de fines de interés común.

Asimismo, podrán establecer consorcios con asociaciones, fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Administración Local.

2. Los consorcios, asociaciones de carácter voluntario, tendrán la consideración de entidades públicas con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines.

3. Podrán prestar los servicios de su competencia a través de cualesquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

4. Tendrán naturaleza de entidad local, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley foral, aquellos consorcios locales constituidos entre administraciones públicas de diferente naturaleza, de carácter voluntario, para la prestación exclusiva de servicios obligatorios de competencia municipal, cuya complejidad técnica y dimensión económica requieren ámbitos de actuación superiores a los de las áreas de la Estrategia Territorial de Navarra o cuando así se determine legalmente.

5. El régimen de organización y funcionamiento de las entidades consorciales referidas en el punto anterior deberá ajustarse a las previsiones de la legislación aplicable a las entidades locales de Navarra”

**Disposición adicional primera.** Competencias municipales en materia de salud, servicios sociales y educación y distintas a las propias o delegadas.

En virtud de la competencia exclusiva en materia de administración local, reconocida a la Comunidad Foral de Navarra en el artículo 46 de la Ley

Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confirmada y concretada en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la citada ley, se preveían como propias de los municipios o eran asumidas por los mismos, en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y servicios de inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la citada ley, así como aquellas otras en materia de educación aludidas en la disposición adicional decimoquinta de dicha ley, continuarán siendo ejercidas por las entidades locales en los términos en que las venían desarrollando en tanto entra en vigor el nuevo sistema de financiación que haya de aprobarse en consonancia con la ley foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, a la que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Con el mismo alcance y temporalidad establecida en el punto anterior, las entidades locales de Navarra podrán seguir prestando los servicios públicos o desarrollar las actividades que venían ejerciendo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, siempre que, previa valoración de los entes locales, no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público o actividad con otra administración pública. La asunción por las entidades locales de nuevas competencias de la misma naturaleza destinadas a satisfacer necesidades vecinales requerirá la emisión de los informes establecidos en el artículo 7.4 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En lo que hace referencia a las escuelas infantiles, su financiación se efectuará según se recoge en la Ley Foral 16/2014, de 1 de julio, por la que se regula la financiación de los Centros de Educación Infantil de 0-3 años de titularidad municipal.

La Administración de la Comunidad Foral deberá habilitar los medios económicos que resulten necesarios para garantizar la suficiencia financiera de los municipios en el ejercicio de estas competencias en tanto entra en vigor el nuevo sistema de financiación que haya de aprobarse en consonancia con la ley foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, a la que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo.

**Disposición adicional segunda.** Competencia para decidir sobre la forma de prestación de

determinados servicios en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral por la que se crea el Consejo Navarro de Diálogo Social en Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, aprobó la Ley Foral por la que se crea el Consejo Navarro de Diálogo Social en Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **Ley Foral por la que se crea el Consejo Navarro del Diálogo Social en Navarra**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias avanzadas europeas se distinguen, entre otras cuestiones, por la institucionalización del diálogo social permanente entre las Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas como mecanismo de participación y de construcción de políticas comunes a favor de la mejora global de la sociedad.

La experiencia propia y compartida nos ha enseñado que los marcos de diálogo y acuerdo entre los gobiernos y los interlocutores sociales más representativos son cruciales para el desarrollo económico y social de las Comunidades. En la Unión Europea han avanzado de forma importante en la institucionalización de este marco de diálogo permanente. Así la estrategia Europa 2020 incluye a los interlocutores sociales como una de las partes fundamentales para la consulta y participación en la construcción de las propuestas de la misma. De igual manera, y previamente, la Comunicación de la Comisión Europea de 26 de junio de 2002 presenta una serie de orientaciones que tratan de reforzar el diálogo

social con el fin de mejorar la gobernanza pública, las reformas económicas y sociales en la UE [COM (2002) 341 final]. A su vez la Decisión 2003/174/CE establece una “Cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo”, revisada en 2013 [COM (2013) 740 final], que expresa textualmente: “El diálogo social es una fuerza motriz de las reformas económicas y sociales. La estrategia de Lisboa pone de relieve su papel a la hora de abordar desafíos clave para Europa, como la mejora de las cualificaciones y capacidades, la modernización de la organización del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y la diversificación o el desarrollo de políticas de prolongación de la vida activa. Las negociaciones entre los interlocutores sociales son la mejor manera de avanzar en las cuestiones relacionadas con la modernización y la gestión del cambio.” La Comunicación de 12 de agosto de 2004 sobre el diálogo social europeo resalta la importancia adquirida por el diálogo social en cuanto que ha contribuido a mejorar la gobernabilidad a nivel económico y social, puesto que las organizaciones empresariales y sindicales, las direcciones empresariales y los representantes de los trabajadores y trabajadoras en las empresas están muy próximos y conocen de forma muy directa la problemática que se vive en los centros de trabajo.

La Constitución Española, en su título preliminar, artículo 7, establece que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Además, reconoce el derecho fundamental a la libertad sindical en el artículo 28, párrafo primero, y el derecho de asociación, en el artículo 22.

El reconocimiento que la Constitución otorga a las organizaciones sociales presentes en el mundo laboral se refleja también en la normativa internacional, como es el caso del Convenio

número 150 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT.

Por otra parte, la Constitución Española, en el artículo 9, párrafo segundo, encarga a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores han regulado el reconocimiento de la condición de “más representativos” y su aplicación a determinadas organizaciones sindicales y empresariales, en función de su mayor implantación, cualificándolas en su relación con las Administraciones Públicas. Esta institución de la “mayor representatividad” ha sido confirmada y perfilada por la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, la experiencia de Navarra en materia de diálogo social ha sido extremadamente fructífera. El Acuerdo Intersectorial sobre Relaciones Laborales de 8 de junio de 1995, asumido por el Gobierno de Navarra, sentó las bases de un modelo de participación que dio como resultado un importante despegue económico de la Comunidad y una modernización de sus relaciones laborales. Tanto del desarrollo de este acuerdo como los acuerdos que se derivaron del mismo, Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, el Acuerdo para la constitución del Servicio Navarro de Empleo, los cuatro Planes de Empleo, el Acuerdo Social de Desarrollo Sostenible, entre otros referidos a empleo, salud laboral, inmigración, formación profesional, etc., han marcado el devenir de las relaciones entre Administración e interlocutores sociales, situando la concertación y el consenso entre las partes como un valor esencial de la Comunidad.

Ello ha llevado a que, incluso en el marco de una severa crisis económica como la que nos azota, los interlocutores sociales más representativos, Confederación de Empresarios de Navarra (CEN), Unión General de Trabajadores de Navarra (UGT) y Comisiones Obreras de Navarra (CCOO) decidieran en el año 2013 su revisión y actualización. En dicho documento, que se publicó en el BON, se manifestaba la voluntad de propiciar un nuevo escenario de diálogo social. Los firmantes del acuerdo expresaban que “la concertación social ha aportado importantes resultados para el desarrollo económico y social de Navarra en las dos últimas décadas. Pero que los “nuevos tiempos” y los “nuevos problemas” aparecidos con la crisis económica “obligan a readaptar procedimientos adecuándolos a las nuevas necesidades, a las nuevas demandas de las empresas, de los

trabajadores y de la sociedad en su conjunto.” A partir de dicho documento, en septiembre del año pasado, se constituyó la Mesa Permanente de Diálogo y Concertación Social, un órgano consultivo que tiene como objetivo principal el análisis, la reflexión, la negociación y la concertación en materia económica, laboral y social. No obstante su nacimiento como órgano de carácter consultivo, y con el objeto de dotar de estabilidad, anclaje legal y carácter decisorio al nuevo marco de diálogo y concertación social, se decidió, en el seno de la propia Mesa, iniciar los trámites necesarios para impulsar su regulación normativa.

Por tanto, se puede afirmar que, en estos momentos, se hace necesario dar un paso adelante en el proceso de diálogo social. Una regulación que institucionalice de manera clara el marco de diálogo y de participación de las organizaciones mencionadas, una representación que debe partir de la paridad entre la representación sindical y empresarial. Tal como ya han sido avanzados en algunas comunidades autónomas, como es el caso de Extremadura, Castilla y León y Galicia.

Por todo ello, se considera que es momento de racionalizar, modernizar e innovar en el marco de la concertación a partir de la creación del Consejo Navarro del Diálogo Social de Navarra que permita institucionalizar de forma clara para las partes el papel que cada uno debe asumir en materia de deberes y derechos.

## **TÍTULO I Disposiciones Generales**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Creación y denominación.**

1. Se crea el Consejo del Diálogo Social de Navarra como máximo órgano de encuentro, participación y negociación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos y la Administración Foral de Navarra, de carácter tripartito y adscrito al departamento que detente en cada momento las competencias en materia laboral.

2. Se entiende por diálogo social, a los efectos de esta ley foral, el ejercicio de tareas y actividades de promoción y defensa, en el seno de la Administración autonómica, sus organismos públicos y entidades públicas, de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales que corresponden a todos los trabajadores y trabajadoras y a los empresarios y empresarias. Sobre todo lo referido a la negociación y concertación en

las materias económicas, sociales, laborales y en todas aquellas de interés general que afecten a la calidad de vida de la sociedad.

#### **Artículo 2.** Naturaleza.

1. El Consejo del Diálogo Social de Navarra es el órgano institucional permanente de encuentro entre el Gobierno de Navarra y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativos de la Comunidad Foral, como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Navarra. En este sentido, se trasladará al conjunto de la sociedad el valor del diálogo social y su trascendencia.

2. El Consejo del Diálogo Social actuará, en el ejercicio de sus funciones, con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.** Competencias.

Para el ejercicio de sus funciones corresponden al Consejo del Diálogo Social las siguientes competencias:

a) La definición de las materias que serán objeto de diálogo social.

b) La aprobación de los acuerdos del diálogo social.

c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los acuerdos del diálogo social, así como acordar las medidas para su desarrollo.

d) La publicidad y difusión de los acuerdos del diálogo social, y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad.

e) El conocimiento previo de las actuaciones normativas y de otras actuaciones de especial relevancia de la Administración de la Comunidad que afecten a las materias definidas por el consejo como de diálogo social.

f) La recepción de cuanta información solicite al Gobierno de Navarra sobre materias que afecten al diálogo social relativas a la política regional europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, a las relaciones transfronterizas de Navarra con Francia y a las relaciones de la Comunidad Foral con el Estado.

g) La realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

h) La aprobación de la memoria anual del Consejo del Diálogo Social.

i) La aprobación de la creación de las comisiones especializadas.

j) La propuesta de aprobación de los medios personales y materiales con que se dote a la oficina técnica.

k) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.

## **CAPÍTULO II** **Composición**

### **Artículo 4.** Composición.

1. El Consejo del Diálogo Social estará integrado por el/la presidente/a del mismo, que será quien ostente la Presidencia del Gobierno de Navarra y, como vocales, por el titular del departamento competente en materia de ejecución de la legislación laboral y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Navarra.

2. Los miembros del Consejo del Diálogo Social podrán designar, con carácter excepcional, suplentes, comunicándolo previamente por escrito al secretario del Consejo del Diálogo Social. También excepcionalmente, atendiendo al tema de que se trate, podrán acudir a sus reuniones asesores de los miembros del consejo, previo acuerdo entre estos últimos.

3. El Consejo estará asistido por un secretario, que participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO III** **Órganos y funcionamiento**

### **Artículo 5.** Órganos del Consejo del Diálogo Social.

El Consejo del Diálogo Social cuenta con los siguientes órganos:

a) El consejo.

b) El presidente.

c) La comisión permanente.

d) Las comisiones especializadas.

### **Artículo 6.** El consejo.

1. El consejo está compuesto por los miembros indicados en el apartado primero del artículo 4 de esta ley foral. El Consejo del Diálogo Social requiere, para estar válidamente constituido, la



presencia de todos sus miembros o de sus suplentes, designados conforme a lo dispuesto por el apartado segundo del artículo 4 de la presente ley foral.

2. Los acuerdos del consejo se acordarán por unanimidad.

3. El consejo elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **Artículo 7.** El presidente.

El presidente del Consejo del Diálogo Social será el/la presidente/a del Gobierno de Navarra, que ostentará la representación del mismo.

Son funciones del presidente:

- a) Convocar las sesiones del consejo.
- b) Presidir las sesiones del consejo y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del consejo.
- d) Las demás funciones que le encomienden las leyes y el reglamento de funcionamiento interno.

#### **Artículo 8.** Comisión permanente.

1. El Consejo del Diálogo Social contará con una comisión permanente, compuesta por el/la consejero/a competente en materia de ejecución de la legislación laboral, que la presidirá, por el/la secretario/a del consejo y por dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Navarra. Podrán acudir a sus reuniones acompañantes de los miembros de la comisión permanente, previo acuerdo entre estos.

2. Para el ejercicio de sus funciones, corresponden a la comisión permanente del Consejo del Diálogo Social las siguientes competencias:

- a) Elevar al consejo la propuesta de materias objeto de diálogo social y las propuestas de acuerdos del diálogo social.
- b) Elevar al consejo la propuesta sobre realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad.
- c) Elevar al consejo la propuesta de memoria anual del Consejo del Diálogo Social.
- d) Elevar al consejo la propuesta de creación de comisiones especializadas.
- e) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Consejo del Diálogo Social.

f) Elevar al consejo las propuestas sobre dotación de medios personales y materiales de la oficina técnica.

g) Las demás que se determinen en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo del Diálogo Social y las que expresamente le atribuya el consejo.

3. Los acuerdos de la comisión permanente se adoptarán por unanimidad.

#### **Artículo 9.** Comisiones especializadas.

El Consejo del Diálogo Social podrá crear comisiones especializadas con la finalidad de impulsar materias concretas definidas previamente, conforme regule el reglamento de funcionamiento interno. Estas comisiones tendrán, igualmente, una participación paritaria.

### **CAPÍTULO IV Medios Técnicos**

#### **Artículo 10.** Oficina técnica.

1. El Consejo del Diálogo Social podrá contar con una oficina técnica, que dispondrá de la ubicación física que proponga el propio consejo, dotada con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La oficina técnica dependerá funcionalmente del Consejo del Diálogo Social y orgánicamente del departamento competente en materia de ejecución de la legislación laboral.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra realizará las actuaciones para asegurar que la oficina técnica cuente con los medios personales y materiales adecuados.

4. El consejo y la comisión permanente podrán requerir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la presentación de la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y la comparecencia del personal a su servicio que se estime conveniente.

### **TÍTULO II De la Participación Institucional**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

#### **Artículo 11.** Objeto.

1. El objeto de este título II es regular el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Navarra en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, respecto a materias

económicas y sociales y todas aquellas de interés general para la Comunidad Foral.

2. Se entiende por participación institucional, a los efectos de esta ley foral, el ejercicio de tareas y actividades de promoción y defensa, en el seno de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los intereses que les son propios a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### **Artículo 12.** Ámbito de aplicación.

1. La participación institucional establecida en la presente ley foral será de aplicación respecto a los órganos de asesoramiento y participación, y en los términos en que la normativa específica de cada entidad u organismo público así lo establezca, en los ámbitos de intervención siguientes:

a) Entidades y organismos públicos integrados en la Administración del Gobierno de Navarra que tengan atribuidas competencias en materias de carácter laboral, social o económico.

b) Se incluyen todas aquellas entidades u organismos públicos que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, formación profesional, economía social, políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculada al mercado de trabajo, políticas sociales y, en general, cualquier otra materia de relevancia laboral o social.

c) Entidades y organismos públicos integrados en la Administración del Gobierno de Navarra que tengan atribuidas competencias en materias socioeconómicas y de fomento del desarrollo económico y social de la autonomía foral.

Se incluyen todas aquellas entidades y organismos públicos que tengan competencias de desarrollo autonómico, políticas sectoriales, sociales y, en general, cualquier otra competencia que, por su relevancia socioeconómica, se considere conveniente adecuar a los mecanismos de participación institucional que regula la presente ley foral.

2. La presente ley foral no será de aplicación a los órganos sectoriales de participación o negociación colectiva en el ámbito de la ocupación pública, la cual se regirá por su regulación específica.

3. La presente ley foral no será de aplicación a la regulación del derecho de negociación colectiva

en el sector privado, el cual se regirá por su legislación propia.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de esta ley foral los órganos de participación relacionados con el empleo público de la Administración de la Comunidad.

#### **Artículo 13.** Criterios de participación.

1. La determinación concreta del número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas atenderá al criterio de la paridad entre estas.

2. La designación y el cese de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas se realizará de acuerdo con la propuesta de las mismas.

3. Se entiende que estos representantes expresan la posición de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el correspondiente ámbito.

## **CAPÍTULO II**

### **Contenido de la participación institucional y derechos y deberes de los sujetos participantes**

**Artículo 14.** Contenido de la participación institucional.

1. La participación institucional se desarrolla a través de la presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los órganos de participación.

2. Los órganos que tengan atribuidas funciones de participación institucional según su normativa específica tendrán, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o los proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, en relación con las materias de su competencia.

b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados.

c) Proponer criterios, directrices y líneas generales de actuación y participar en su elaboración.

d) Proponer al Gobierno de Navarra la adopción de las iniciativas legislativas o las actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias objeto de participación.

**Artículo 15.** Derechos y deberes en el ejercicio de la participación institucional.

1. La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas lleva-

rá a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con el principio de buena fe.

2. En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional en los órganos correspondientes tienen los siguientes derechos y deberes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos de participación.

b) Ser convocado y recibir la correspondiente información en tiempo y forma.

c) Custodiar los documentos a los que tengan acceso.

d) Guardar la confidencialidad sobre la información obtenida en las reuniones que fuese declarada reservada y sobre las deliberaciones con esa información relacionadas, así como utilizar la información solo para los fines a los que va destinada.

### **CAPÍTULO III**

#### **Fomento y financiación**

##### **Artículo 16.** Fomento y financiación.

1. Con la finalidad de fomentar y compensar la participación institucional reglada por esta ley foral, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra consignará anualmente una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que estas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.

2. La presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales se presume a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

3. La cuantía de la subvención nominativa variará anualmente igual que el Índice de Precios de Consumo (IPC), con el límite del crecimiento del Presupuesto de la Comunidad.

##### **Disposición final primera.** Constitución.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley foral se procederá a la constitución del Consejo del Diálogo Social.

**Disposición final segunda.** Reglamento de funcionamiento interno.

En el plazo de seis meses desde su constitución, el Consejo del Diálogo Social aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

**Disposición final tercera.** Adaptación de las normas sobre participación institucional.

En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral, se adaptarán a la misma las normas sobre participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los distintos órganos de la Administración General e Institucional de la Comunidad Foral de Navarra. Hasta entonces, continuarán produciendo sus efectos los acuerdos entre la Administración de la Comunidad y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas afectados en su contenido por la regulación de esta ley foral.

**Disposición final cuarta.** Habilitación al Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley foral.

##### **Disposición final quinta.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a corregir su política educativa actual impulsando un modelo de escuela pública plural, inclusiva no segregadora y coeducativa, incardinada en el entorno social y dotada de los medios necesarios**

*APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a corregir su política educativa actual impulsando un modelo de escuela pública plural, inclusiva no segregadora y coeducativa, incardinada en el entorno social y dotada de los medios necesarios”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014 y derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 113 de 24 de octubre de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que corrija su política educativa actual impulsando un modelo de escuela pública plural, inclusiva, no segregadora, coeducativa, incardinada en el entorno social más cercano y dotada de todos los medios necesarios para su

contribución al desarrollo de una sociedad de futuro más cohesionada, más justa y, por lo tanto, que dé respuestas a las necesidades educativas de la población escolar como miembros activos de la sociedad del futuro.

2. El Parlamento de Navarra exige al Gobierno de Navarra que desarrolle una política educativa sobre infraestructuras y dotación de recursos públicos y organización escolar que impulse y priorice la enseñanza pública navarra como garante de la igualdad de oportunidades educativas para todos y todas y de la compensación educativa.

3. El Parlamento de Navarra anima a las familias a escolarizar a sus hijos e hijas en centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra como garantía de una educación de calidad”

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un programa de colaboración público-privado para fomentar la actividad del aeropuerto de Pamplona**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un programa de colaboración público-privado para fomentar la actividad del aeropuerto de Pamplona,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un programa de colaboración de entidades públicas y privadas que posibilite un plan de actuación y de promoción que incremente la actividad en el aeropuerto de Pamplona”.

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar políticas sociales que corrijan las desigualdades sociales y territoriales de Navarra**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar políticas sociales que corrijan las desigualdades sociales y territoriales de Navarra,” aprobada por la Comisión de Políticas Sociales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la urgente elaboración de un Plan de medidas contra las desigualdades socioeconómicas que afectan a las diferentes zonas de Navarra, que determine una serie de medidas multidisciplinarias con asignación presupuestaria para revertir tan alarmante y preocupante situación.

2. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que elabore un Plan contra las desigualdades socioeconómicas, con respecto a Tudela y la Ribera, que tenga en cuenta además del Estudio sobre Desigualdades Territoriales en Navarra (CIPARIIS-UPNA), otros datos existentes y las consideraciones y propuestas que puedan

presentarle los Ayuntamientos afectados y los agentes sociales implicados.

3. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que tenga en cuenta todos los datos existentes a la hora de determinar:

a) Todo tipo de subvenciones a las Administraciones Locales.

b) La financiación de los servicios sociales de base y de otros servicios sociales y educativos en Tudela y Ribera, de acuerdo con las directrices de la Estrategia Territorial de Navarra por las que el Gobierno de Navarra se comprometía a potenciar la capitalidad de Tudela, incrementando en ella y su entorno actividades e infraestructuras, y a la localización en la zona de servicios de alcance regional.

4. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que incorpore al Presupuesto del año 2015 las partidas correspondientes, de acuerdo con la Estrategia Territorial de Navarra”.

Pamplona, 5 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su reconocimiento a la labor desinteresada de todas las personas que, a través de diversas ONG o como personal sanitario de la red pública, trabajan para tratar de erradicar enfermedades aun a riesgo de sus propias vidas y en la que se reclama una actuación global para facilitar la investigación de una vacuna curativa**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su reconocimiento a la labor desinteresada de todas las personas que, a través de diversas ONG o como personal sanitario de la red pública, trabajan para tratar de erradicar enfermedades aun a riesgo de sus propias vidas y en la que se reclama una actuación global para facilitar la investigación de una vacuna curativa”, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra hace un reconocimiento expreso a la desinteresada labor de todas las personas que, a través de diversas organizaciones sin ánimo de lucro, luchan contra todo tipo de lacras y enfermedades, aun a riesgo de sus propias vidas, en cualquier rincón del mundo; y también un reconocimiento a todos los profesionales sanitarios que con vocación de servicio públi-

co se enfrentan a situaciones complicadas, también, a riesgo de sus propias vidas.

2. El Parlamento de Navarra se suma a los llamamientos que estas organizaciones realizan a diario para que el mundo desarrollado, en su conjunto y de forma global, acuerde la dedicación de fondos para la investigación y elaboración de vacunas que puedan servir para salvar la vida de tantas y tantas personas que en estos momentos están contagiadas y la de aquellos que, sin remedio, se infectarán en el futuro más próximo, e insta al Gobierno de España a que trabaje a nivel internacional para conseguir este objetivo: un fondo global, dotado de la forma más amplia posible, para la investigación de enfermedades víricas y contagiosas que afectan de forma directa a los países menos desarrollados.

3. El Parlamento de Navarra celebra la recuperación de Teresa Romero y felicita a los médicos, enfermeros y enfermeras, y a cuantos han intervenido en el proceso de curación de Teresa.”

Pamplona, 5 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo al proyecto de acuerdo comercial entre la Unión Europea y los Estados Unidos**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo al proyecto de acuerdo comercial entre la Unión Europea y los Estados Unidos, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa,

Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 113 de 24 de octubre de 2014.

Pamplona, 7 de noviembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera



